

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Colina sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-201, de Colina, a la Corporación de Artes y Cultura de Colina.
Rol N° ILP 332-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 NOV 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 19 de octubre de 2012, doña Débora Fabiola Sepúlveda Rojas, C.I. 12.410.407-6, Alcalde subrogante de la I. Municipalidad de Colina, RUT 69.071.500-7, en representación del Municipio, y don Jorge Manuel Álvarez Segovia, C.I. 8.502.217-2, en representación de la corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada Corporación de Artes y Cultura de Colina, RUT 65.057.407-9, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia por parte de la entidad edilicia, de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-201**, otorgada para la

comuna de Colina, Región Metropolitana, a la Corporación de Artes y Cultura de Colina.

2. Los representantes de las partes involucradas en la operación han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
 - a) En los formularios presentados la titular de la concesión de la radioemisora y la postulante a adquirirla manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas.
 - b) En particular la Alcaldesa subrogante de la I. Municipalidad de Colina, adjunta copia del Decreto Alcaldicio N° E – 2284/2012, de 27 de septiembre de 2012, firmado por don Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde Titular y por don Carlos García Lecaros, Secretario Municipal. En este documento: a) se expresa que el Alcalde Titular postulará a su reelección; b) se citan los artículos 62 y 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las instrucciones impartidas por la Contraloría General según oficio N° 15000, de fecha 15 de marzo de 2012; la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, y la Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración; c) la necesidad de dejar establecida la subrogancia del señor Alcalde por su postulación a la reelección al cargo, y d) decreta que el cargo de Alcalde será subrogado desde el 28 de septiembre al 29 de octubre de 2012, por doña Débora Sepúlveda Rojas, Administradora Municipal titular del Cargo Código D – 91, Grado 5° E.M. de la Planta de Directivos de este Municipio.
 - c) De conformidad con lo dispuesto en el texto vigente del artículo 548 del Código Civil, el cual, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.500, párrafo 6°, aparte de otras exigencias de menor entidad, obliga a que la constitución de las corporaciones o fundaciones, o, como también las llama asociaciones, en proceso de formación, obre en escritura pública o privada suscrita ante Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario autorizado por

el alcalde, copia de la cual deberá depositarse oportunamente en la Secretaría Municipal correspondiente, la cual tiene el plazo de 30 días para formular observaciones. Si el Secretario Municipal no tuviere objeciones a la constitución o vencido el plazo para formularlas, o subsanadas las observaciones formuladas, de oficio y dentro de quinto día, archivará copias de los antecedentes de la persona jurídica y los remitirá al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asociación gozará de personalidad jurídica a partir de esta inscripción.

- d) En representación de la Corporación de Artes y Cultura de Colina, su Presidente don Jorge Manuel Álvarez Segovia, declara que su representada se constituyó y aprobó sus estatutos como Corporación Privada sin Fines de Lucro, por escritura pública cuya copia acompaña; adjunta también copia de la presentación efectuada a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Colina mediante la cual depositó ante ella el acto constitutivo; también agrega los siguientes documentos: a) certificado del Secretario de la I. Municipalidad de Colina, fechado el 26 de junio de 2012, quien afirma que luego del análisis legal efectuado de la escritura de constitución y estatutos de la corporación de derecho privado sin fines de lucro, denominada Corporación de Artes y Cultura de Colina, ésta se ajusta a derecho y que otorga este documento para ser presentado en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, y b) dos certificados del Servicio de Registro Civil expedidos con fecha 21 de agosto de 2012, que acreditan: uno, la vigencia de la Persona Jurídica sin fines de lucro Corporación de Artes y Cultura de Colina, Inscripción N° 1090, de 9 de agosto de 2012, y el otro, la composición del Directorio de esta entidad, vigente por 90 días, integrado por don Jorge Manuel Álvarez Segovia, R.U.N. 8.502.217-2, Presidente; doña Carmen Sara García Reus, R.U.N. 6.446.661-5, Secretaria, y don Cristián Giansandro Cominetti Zárata, R.U.N. 8.677.301-5, Tesorero.
- e) Identificación de la señal distintiva, XQJ-201; zona de servicio comuna de Colina; frecuencia principal 107.9 MHz; potencia 1 Watt.; otorgada por

Decreto Supremo N° 321, de 23 de abril de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2007, modificada por Decreto Exento del mismo Ministerio N° 976, de 1 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial el 24 de agosto de 2011; nombre de la radio, no indica.

- f) La I. Municipalidad de Colina, al igual que la Corporación de Artes y Cultura de Colina, no expresan tener otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional ni otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. No obstante, recurriendo a la información pública de SUBTEL y a los controles internos de documentación que mantiene esta Fiscalía, se ha establecido que no existen registradas en la Subsecretaría de Telecomunicaciones a nombre de las partes involucradas en la presente consulta otras concesiones de radiodifusión sonora, ni en esta Fiscalía otras solicitudes en tramitación de estas mismas partes.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Colina, titular de la concesión, y como adquirente, la corporación de derecho privado denominada Corporación de Artes y Cultura de Colina.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y

Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
5. Mediante el Decreto Supremo N° 21, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

7. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
8. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Colina y Santiago de la Región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

9. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 62 radios, 7 de ellas como radioemisoras de mínima cobertura (MC), 19 transmiten en amplitud modulada (AM) y las 36 restantes como radios FM comercial.
10. La Municipalidad de Colina según la misma fuente ya señalada, no está registrada como titular de concesiones de radiodifusión sonora adicionales a la que se refiere la operación en consulta. En cuanto a su Alcalde titular, el señor Mario Olavarría Rodríguez, como persona natural, no figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.
11. La Corporación de Artes y Cultura de Colina según la referida base de datos no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 18 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


CSQ

